

*Sección Fotocopia  
y correo a Tumbaco*



*Sra. Irene*

**CASTRO, 08.08.2019**

Señora  
Carlos Gomez Miranda  
Corporación Municipal para la Educación y Salud Ancud  
Yerbas Buenas n°915  
**Ancud**

*- Para conocimiento  
& custodia  
- entregar copia a Tumbaco  
Zona de las Necesarias*

*ftl*

**REF.: Contrato de suministro**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, enviamos a usted, debidamente firmado por los representantes de nuestra Empresa, el siguiente contrato de suministro de energía eléctrica CH N°264044, Servicio 400000346393 ubicado en Sector Linao, comuna de Ancud.

Sin otro particular, le saludan atentamente a Ud.,

**SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

Pablo Millán Pérez  
**JEFE AREA SERVICIO AL CLIENTE ZONAL CHILOE**



N° 1430075

CH-N° 264044  
N° Servicio: 40000346393  
Servicio Nuevo

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD  
ENTRE**

**SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.  
Y**

**CORPORACION MUNICIPAL PARA LA EDUCACION Y SALUD ANCUD**

En Castro, a 15 de marzo del 2019, entre SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., Rut: 76.073.162-5, por quien comparece su Gerente Zonal don Juan Francisco Castillo Montero cédula nacional de identidad N° 9.144.612-k, chileno, casado, Ingeniero civil industrial, con domicilio en calle Concepción N° 120, piso 1 ½ Puerto Montt, en adelante e indistintamente LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, Y Corporación Municipal para la Educación y salud Ancud Rut: 71.420.700-8 en adelante e indistintamente CLIENTE, representada por el Sr. Carlos Heriberto Gomez Miranda, cédula nacional de identidad N° 9.169.195-7 domiciliado para estos efectos en Yervas Buenas N° 915., Comuna de Ancud, se ha convenido la celebración de un Contrato de Suministro de Electricidad que se registrá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: Objeto del Contrato.**

El objeto de este contrato es establecer los derechos y obligaciones de las partes en lo que respecta al suministro de electricidad que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA efectuará al inmueble o instalación de propiedad del CLIENTE.

Se incluye como Anexo N° 1 del presente Contrato las copias legalizadas del título e inscripción de dominio del inmueble a nombre del CLIENTE. Además, se incluye como Anexo N° 2 del presente Contrato la Declaración de Instalación Eléctrica Interior inscrita en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC (Formulario TE 1), definido en la norma técnica NCH Elec. 10/84.

Las partes dejan constancia de que el presente contrato reemplaza y prima respecto de cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado por las mismas partes sobre la misma materia.

**SEGUNDO: Fecha de Inicio del Suministro.**

Las partes han convenido que el suministro de electricidad se efectuará desde el 14 de abril del 2019, conforme con lo prescrito por el artículo 111 inciso 3° del Reglamento Eléctrico.

**TERCERO: Potencia Conectada**

3.1 Potencia conectada. La potencia conectada que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA conviene en suministrar al CLIENTE es de 26.7 KW de acuerdo a las instalaciones existentes. Se entiende por potencia conectada la potencia máxima que es capaz de demandar CLIENTE dada la capacidad del empalme.

3.2 Aumento en la potencia conectada. En el caso que con posterioridad a la suscripción de este documento CLIENTE tenga necesidad de aumentar su potencia conectada, deberá solicitarlo a LA



EMPRESA DISTRIBUIDORA. Las condiciones en que se acepta el aumento en la potencia conectada, tanto técnicas del suministro de electricidad así como el precio y otras condiciones comerciales, se fijarán en un Addendum que las partes firmarán para tal efecto, el cual será parte integrante del presente documento.

Las partes dejan constancia y reconocen que para clientes cuyo nivel de cortocircuito en el secundario del transformador exceda de 30 KA, según lo establecido en la Norma NSEG 20 Ep. 78, artículo 5.2.3 y 5.2.7, es obligatoria la instalación de un equipo Reconectador automático como protección general de su empalme, de manera de garantizar que sus fallas o maniobras internas no afecten las instalaciones de terceros.

**CUARTO: Punto de Suministro de Electricidad.**

Las partes convienen que el suministro de electricidad objeto de este contrato se realizará en sector Linao, comuna de Ancud, la cual consiste en conectar su línea de media tensión particular de 70 mts., a nuestras instalaciones desde la estructura placa N° 854740, según TE1 N° 1944960, código verificador N° 989060, presentado por el Instalador Electricista Clase A Sr. Ricardo Zamora.

**QUINTO: Opción de Tarifa para el Suministro de Electricidad.**

El CLIENTE declara a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA su voluntad en cuanto a que los cargos tarifarios que se apliquen en su facturación sean los correspondientes a la opción tarifaria AT4-3 a que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA tenga en la comuna de Ancud.

La opción tarifaria señalada en el párrafo anterior corresponde a la establecida por la autoridad en el Decreto Tarifario respectivo, en adelante e indistintamente EL DECRETO, rigiéndose en lo pertinente por las condiciones establecidas en éste.

Dentro del plazo de vigencia del contrato, el CLIENTE tendrá derecho de cambiar de opción tarifaria en la forma y plazos señalados en EL DECRETO y el Reglamento Eléctrico. En tal caso, las partes se obligan a formalizar mediante un Addendum al contrato la nueva opción tarifaria que proceda para dicho caso, y las modificaciones pertinentes, debiendo dicho Addendum ser firmados por ambas partes.

**SEXTO: Facturación.**

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA emitirá mensual la factura o boleta de CLIENTE correspondiente al suministro de electricidad. LA EMPRESA DISTRIBUIDORA se obliga a entregar dicha factura o boleta en la dirección solicitada por CLIENTE.

Las partes convienen que CLIENTE pagará el documento de cobro emitido por LA EMPRESA DISTRIBUIDORA dentro del plazo máximo señalado en ese mismo documento, en todo caso, se deja constancia que la fecha de pago en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días corridos contados a partir de la fecha del despacho de la factura o boleta a CLIENTE.

Las partes convienen que el atraso en el pago de una factura o boleta cualquiera, por más de cuarenta y cinco (45) días a contar de su fecha de vencimiento, autoriza a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA para suspender el suministro de electricidad previa notificación a CLIENTE con, al menos, cinco días de anticipación, quedando vigentes todas las demás obligaciones de CLIENTE establecidas en este contrato. La notificación se efectuará mediante un mensaje en la factura o boleta.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, si una o varias facturas o boletas no fueran pagadas en las condiciones señaladas, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA cobrará sobre ellas el recargo del interés corriente que se aplica a las operaciones de créditos no reajustables en moneda nacional de menos de noventa días, tasa que es publicada mensualmente en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o aquella que la reemplazare.

**SÉPTIMO: Reajuste de Precios.**

Los cargos tarifarios a que se hace mención en la cláusula SEXTO se reajustarán mensualmente según está establecido en LA LEY ELECTRICA.

**OCTAVO: Recargos Tarifarios.**

Las partes han convenido que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA aplicará a la facturación de CLIENTE los recargos tarifarios establecidos en EL DECRETO, en la medida que ellos correspondan.

Los recargos a que hace referencia esta cláusula se refieren a: recargo por factor de potencia medio mensual y recargo por pérdidas de transformación en aquellos casos de consumos en alta tensión medidos en baja tensión.

**NOVENO: Transformadores y Equipo de Medida de Facturación.**

Las partes dejan constancia que:

- a) El transformador es de propiedad de CLIENTE.
- b) Los equipos de medida y otros equipos de control necesarios para brindar el suministro de electricidad objeto de este contrato son de propiedad de CLIENTE;

**DECIMO: Garantía.**

Las partes convienen que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA no exigirá al CLIENTE la constitución de una garantía para caucionar el uso de la potencia conectada.

**DECIMO PRIMERO: Calidad de Suministro.**

La calidad de suministro de electricidad que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA se obliga a brindar a CLIENTE será la establecida en EL REGLAMENTO.

**DECIMO SEGUNDO: Interrupción de Suministro por Mantenimiento.**

Las partes convienen que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA podrá programar la suspensión temporal del servicio en alguna parte de la red, cuando sea necesario para mantenimiento, reparación, ampliación o conexión de nuevos clientes, informando a CLIENTE con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación. Estas suspensiones no se podrán efectuar en horas de punta y se realizarán, siempre que ello sea posible, en los días y horas que menos afecte a CLIENTE. Se entenderá por horas de punta las horas así definidas en EL DECRETO.

Sin perjuicio de lo acordado en el párrafo anterior, las suspensiones fuera de programa que sean imprescindibles para efectuar reparaciones que deriven de emergencias o situaciones intempestivas, podrán realizarse en cualquier momento sin el aviso señalado.

9

prescrito por el artículo 146 del D.S. N°327 del Ministerio de Minería, del año 1997, que contiene el Reglamento Eléctrico, respecto de la radicación de la deuda en el inmueble suministrado.

**DÉCIMO OCTAVO: Personería Jurídica.**

Ambas partes declaran, de buena fe, contar con la personería, poder y autorización suficiente para la suscripción del presente contrato de suministro eléctrico, en nombre y representación de sus mandantes.

**DÉCIMO NOVENO: Domicilio**

Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Castro.

**VIGÉSIMO: Número de Ejemplares.**

El presente Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



Carlos Heriberto Gomez Miranda  
RUT: 9.169.195-7  
Representante legal  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD

Juan Francisco Castillo Montero  
RUT: 9.144.612-K  
Gerente Zonal Puerto Montt - Chiloé  
SAESA